

REGLAMENTO UCA/CG15/2007, de 14 de diciembre, de RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

TITULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD.....	2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	2
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de La Facultad	2
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.	2
Artículo 4. Recursos económicos de la Facultad de Medicina.	2
CAPÍTULO II. EL DECANO.....	3
Artículo 5. Definición.	3
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.	3
Artículo 7. Cese	3
Artículo 8. Suplencia	3
Artículo 9. Competencias.	4
Artículo 10. Delegación de funciones.	4
Artículo 11. Resoluciones del Decano.....	4
Artículo 12. Consejo de Dirección.....	4
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	4
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS	5
Artículo 14. Designación y nombramiento.	5
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.....	5
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	5
Artículo 16. Designación y nombramiento.	5
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.	6
Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.	6
Artículo 19. Funciones.	6
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD.....	7
Artículo 20. Naturaleza, fines y funciones.....	7
Artículo 21. Duración y composición.	7
Artículo 22. Presidencia y Secretaría.....	7
Artículo 23. Elecciones.....	8
Artículo 24. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.	8
Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.	8
Artículo 26. Constitución	9
Artículo 27. Funcionamiento y sesiones.....	9
Artículo 28. De las deliberaciones y adopción de acuerdos.....	10
Artículo 29. Ruegos y preguntas.	11
Artículo 30. Actas.....	12
Artículo 31. Ejecución de los acuerdos.	12
Artículo 32. Moción de censura	12
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	13
Artículo 33. Junta Electoral.....	13
Artículo 34. Convocatoria de elecciones.	13
Artículo 35. Competencias.....	13
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE FACULTAD	14
Artículo 36. De las Comisiones.....	14
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO.....	14
Artículo 37. Iniciativa, aprobación y entrada en vigor.	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	15
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	15

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano de gobierno superior de la Facultad de Medicina es el Decano, siendo los órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y el Secretario.
2. La actuación del Decano, los Vicedecanos y Secretario de la Facultad de Medicina se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. Es órgano de gobierno colegiado de la Facultad de Medicina la Junta de Facultad, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y este Reglamento.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

El Decano impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos de la Facultad de Medicina.

Son recursos económicos de la Facultad de Medicina:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 5. Definición.

1. El Decano ostenta la representación de la Facultad de Medicina y ejerce las funciones de dirección y gestión. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Decano será nombrado por el Rector, una vez proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Decano, a quien le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Decano percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En el ejercicio de su cargo, el Decano de la Facultad recibirá el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo presidirá los actos académicos de la Facultad de Medicina a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Decano de la Facultad cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Decano podrá ser removido por la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en este Reglamento.
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Decano podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano revestirán la forma de Resoluciones del Decano.
2. Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En la Facultad habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Campus o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1. Los Vicedecanos, cuyo número será el establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad de Medicina, a excepción del Vicedecano de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Vicedecanos se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Decano, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por aquel que designe el Decano.
5. Los Vicedecanos y Subdirectores cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario entre el personal adscrito a la Facultad de Medicina.
2. En materia electoral, el Secretario de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario de la Facultad tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario de la Facultad de Medicina se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Facultad de Medicina.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 20. Naturaleza, fines y funciones.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Medicina.
2. Su naturaleza, fines y funciones son las establecidas en los Estatutos, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.

Artículo 21. Duración y composición.

1. El mandato de la Junta de Facultad será de dos años.
2. La Junta de Facultad estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El Decano, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano, los Vicedecanos, aquellas personas que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.3 del Reglamento Marco de funcionamiento de las Facultades y Escuelas ejerzan funciones con nivel de Vicedecanos, el Secretario de la Facultad, los Directores de Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Facultad y el Administrador del Centro si lo hubiere.
 - b) Serán asimismo miembros natos, en reciprocidad, según lo recogido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la cláusula 3ª del Convenio-Marco entre la Junta de Andalucía y las universidades andaluzas para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia y en el artículo 7º del Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, un representante de cada Hospital Universitario concertado que serán designados por éstos.
 - c) 25 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria y según los porcentajes establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz: 14 profesores de los cuerpos docentes universitarios, 2 representantes del resto del personal docente e investigador, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de administración y servicios.
 - d) La representación, en reciprocidad, en la Junta de Facultad de los Hospitales Asociados será la que determine la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia.

Artículo 22. Presidencia y Secretaría.

1. El Decano presidirá la Junta de Facultad y actuará como Secretario el Secretario del Centro, ostentando las funciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Decano será sustituido por alguno de los Vicedecanos y el Secretario por un miembro nato de la Junta de Facultad designado por el Decano.

Artículo 23. Elecciones.

1. Las elecciones a Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Electoral General, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas, y en el presente reglamento.
2. La convocatoria de elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad.
3. Serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en las enseñanzas impartidas por la Facultad y estén incluidos en el censo electoral que se publique en la Facultad.
4. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Facultad de Medicina es incompatible con la participación como candidato en las elecciones a Junta de Facultad y en cualquier proceso electoral del Centro.
5. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano.
6. La organización y desarrollo del proceso electoral se regirán por las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. A estos efectos, la Junta Electoral de la Facultad de Medicina estará presidida por el Decano y, en su defecto, por el profesor de mayor categoría y antigüedad, actuando como Secretario el Secretario del Centro, quien participará en sus sesiones con voz, pero sin voto, y como vocales representantes de cada sector de la Comunidad universitaria elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros: 2 profesores de los cuerpos docentes universitarios, 1 miembro del resto del personal docente e investigador, 1 estudiante y 1 miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 24. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Son derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad los contemplados en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y los establecidos como derechos y deberes de los miembros de órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas.
2. En todo caso constituye un deber de los miembros de la Junta de Facultad informar periódicamente, y siempre que sean requeridos para ello, a los diferentes sectores de la Comunidad universitaria a la que representen.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se pierde por las causas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas.
2. La inasistencia sin causa justificada, para que constituya causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad, tendrá que ser a tres sesiones consecutivas ordinarias o cinco alternas, en un curso académico.
3. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos, estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta de Facultad que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
 5. En el caso de no justificación de las inasistencias, el procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad será el establecido por el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas
 6. Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación en la Junta de Facultad serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior.

Artículo 26. Constitución.

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad.
2. Para que la sesión de constitución de la Junta de Facultad sea válida, deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27. Funcionamiento y sesiones.

1. El régimen de funcionamiento de la Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en relación al funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de funcionamiento de Facultades y Escuelas.
2. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada dos meses, de entre los correspondientes al período lectivo, debiendo ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles.
3. Las sesiones extraordinarias, que serán convocadas por el Decano con una antelación mínima de veinticuatro horas, podrán producirse:
 - a juicio del Decano.
 - cuando así lo solicite un 20%, como mínimo, de los miembros de la Junta de Facultad.
4. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Decano y comunicada por el Secretario a los miembros de la Junta, y a los invitados, entre otros, si los hubiere, al Director de la Escuela de Especialización Profesional de Medicina de la Educación Física y del Deporte, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad

ponga a disposición de la Comunidad Universitaria y especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Dicha notificación irá acompañada, en lo posible, de la documentación que deban conocer los miembros de la Junta. Tanto el Director de la Escuela de Especialización Profesional como el Defensor Universitario asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

5. El 20% de los miembros de la Junta de Facultad podrán solicitar la introducción de nuevos puntos en el orden del día, en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de la realización de la convocatoria.
6. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas a solicitud del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, la convocatoria incluirá exclusivamente los puntos cuyo debate se pretenda.
7. Para que una sesión de la Junta de Facultad se entienda válidamente constituida, debe contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en la segunda.

Artículo 28. De las deliberaciones y adopción de acuerdos.

1. No podrá ser objeto de deliberación, acuerdo o votación, cuestión alguna que no figure como punto concreto del Orden del Día, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y acuerden lo contrario por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
2. Los miembros asistentes podrán proponer cambios en el orden del debate de los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. No cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados de "Informe del Decano", "Asuntos de trámite" y "Ruegos y preguntas".
4. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
5. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá intervenir sin antes pedir la palabra al Decano ni antes que éste le indique su turno.
6. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Decano para advertirle que está a punto de agotar su turno o agotado ya su tiempo, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.
7. El Decano podrá decidir previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma, cuándo un punto del Orden del Día está suficientemente debatido y en su caso, se proceda a su votación.
8. Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Junta de Facultad podrán plantear una cuestión de orden sobre la que el Decano decidirá.
9. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:
 - suspender provisionalmente la sesión.
 - levantar la sesión.
 - retirar una propuesta.

- aplazar o mantener el debate sobre un punto o darlo por terminado.
 - solicitar la aplicación de la normativa vigente.
 - proponer simplificaciones de procedimiento siempre que éstas no vulneren la normativa vigente.
10. Los acuerdos de Junta de Facultad se adoptarán, en general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría. A estos efectos y sin perjuicio de mayorías especiales o extraordinarias establecidas en disposiciones legales o superiores, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento se interpretará de la forma siguiente:
- a) Por mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros que integran en cada momento la Junta de Facultad.
 - b) Por mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación
 - c) Por mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos y viceversa.
11. Los acuerdos de la Junta de Facultad podrán ser adoptados por asentimiento o por votación.
12. Las propuestas del Decano se considerarán aprobadas por asentimiento, una vez que enunciadas no susciten objeción u oposición de ningún miembro. En caso contrario, se someterán a votación.
13. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada. La votación será secreta siempre que lo pida, al menos, un miembro de la Junta de Facultad.
14. La comprobación del quórum necesario se realizará, en su caso, antes de comenzar la votación. Una vez que se comienza la votación, ésta no podrá ser interrumpida, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación y no podrá entrar ni salir nadie del lugar en el que se celebre la Junta de Facultad.
15. Inmediatamente después de la votación se realizará el escrutinio público.
16. En el supuesto que una votación arrojara un empate, el Decano abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. Si persistiera el empate, el Decano haría uso de un "voto de calidad".

Artículo 29. Ruegos y preguntas.

1. En las sesiones ordinarias, se incluirá un punto específico de Ruegos y Preguntas. La no inclusión del mismo no limita el derecho de los miembros de la Junta de Facultad a formular ruegos y preguntas de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante, o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

Artículo 30. Actas.

1. Con antelación suficiente a la celebración de la siguiente Junta de Facultad, el Secretario elaborará el proyecto de Acta de la sesión anterior y la enviará a todos los miembros de Junta de Facultad. El proyecto de Acta deberá incluir:
 - Miembros asistentes a la reunión.
 - Orden del día.
 - Circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - Sucinto relato de las deliberaciones.
 - Acuerdos adoptados.
 - Resultados de las votaciones.
2. Cuando un miembro de la Junta de Facultad desee que conste en Acta su intervención literal, deberá tomar nota y entregar al Secretario el texto escrito y firmado. Este procederá a su lectura pública a efectos de comprobación y posterior incorporación al Acta.
3. El proyecto de Acta, en el caso de no tener objeciones, será aprobado como primer punto del Orden del Día de la sesión siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto, tras lo cuál, si procede, se aprobará.
4. Las solicitudes de modificación del borrador del Acta deberán ser presentadas, en su caso, por los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión en la que se vaya a aprobar el Acta, siempre y cuando el Acta se hubiera remitido dentro del plazo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Ejecución de los acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta de Facultad válidamente adoptados son ejecutivos y vinculan al Decano y equipo decanal.
2. Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector

Artículo 32. Moción de censura.

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho de la Junta de Facultad, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud, el Decano será sustituido como Presidente de la Junta de Facultad por el Vicedecano más antiguo, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión de la Junta de Facultad en que se debata la moción.
3. El Presidente en funciones de la Junta de Facultad la convocará en el plazo máximo de una semana, adjuntando la propuesta de moción de censura al Rector y al resto de los miembros de la Junta de Facultad.

4. La Junta de Facultad se constituirá en sesión única, y deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.
5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Decano. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros de Junta de Facultad que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.
6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los presentes, se producirá el cese del Decano, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano, y la disolución de la Junta de Facultad. El Decano en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Decano, que se celebrarán en el plazo de un mes.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 33. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de Centro será presidida por el Decano y estará asistida por el Secretario de la Facultad de Medicina.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Facultad.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Competencias.

Corresponde a las Juntas Electorales de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.

- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 36. De las Comisiones.

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que se consideren necesarias, ajustándose su régimen a lo establecido, con carácter general, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por los miembros de la Junta de Facultad de entre los miembros del Centro, salvo que su composición venga regulada por normativa superior. El Secretario de la Facultad actuará como secretario y podrá ser sustituido por un miembro de la Comisión.
3. Son Comisiones necesarias de la Junta de Facultad, además de las que puedan determinarse en otras disposiciones, las siguientes establecidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz:
 - a) De Ordenación Académica.
 - b) De Evaluación de Planes de Estudios.
 - c) De Convalidaciones.
4. La Junta de Facultad podrá crear otras Comisiones, con la composición y funciones que en cada caso se determine, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
5. El Decano ejercerá la presidencia de las Comisiones de Junta de Facultad, pudiendo delegar en un Vicedecano o en el Secretario.
6. Las Comisiones de Junta de Facultad podrán solicitar asesoramiento técnico.
7. Las Comisiones establecerán sus propias normas de funcionamiento y organización ajustándose en todo caso a lo establecido por normativa universitaria superior. Serán convocadas por su Presidente, o persona en quien delegue, o a petición de un tercio de sus componentes. En cualquier caso, deberán ser convocadas al menos una vez al trimestre.
8. Los acuerdos de las Comisiones de Junta de Facultad deberán ser ratificados por la Junta de Facultad, en la que un miembro de la Comisión informará, procediéndose a la apertura de un debate si ello fuera necesario.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Iniciativa, aprobación y entrada en vigor.

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a propuesta del Decano, o cuando así lo soliciten el 20% de los miembros de la Junta de Facultad, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
2. La modificación o reforma del Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a convocar elecciones a las Comisiones previstas en el presente Reglamento. Hasta tanto se proceda a la constitución de las mismas, las actualmente existentes continuarán desempeñando sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).